



INFORME UCSP Nº: 2014/066

FECHA 21.07.2014

ASUNTO **Adecuación de armeros de servicio a las nuevas órdenes ministeriales.**

ANTECEDENTES

Consulta efectuada a esta Unidad Central de Seguridad Privada, por parte de un particular, en calidad de Jefe de Seguridad de una empresa de Seguridad, respecto a varios aspectos relacionados con las medidas de seguridad exigidas en los armeros de servicios.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Los armeros instalados en aquellos lugares en los que se presta servicio de vigilantes de seguridad con armas, se encuentran regulados en los siguientes preceptos de la normativa de seguridad privada:

Artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada, dispone: *“En los lugares en que se preste servicio de vigilantes de seguridad con armas o de protección de personas determinadas, salvo en aquellos supuestos en que la duración del servicio no exceda de un mes, deberán existir armeros que habrán de estar aprobados por el Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la correspondiente Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, una vez comprobado que se cumplen las medidas de seguridad determinadas por la Dirección General de la Guardia Civil”.*

En concordancia con lo expuesto en la Orden INT/314/2011, de 18 de febrero, sobre empresas de seguridad, en su **artículo 6.2**, establece que los armeros instalados en los lugares de prestación de servicio a que se refiere el apartado primero del artículo 25 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán reunir, como mínimo, las siguientes medidas de seguridad:

- A. **Pasivas: mínimo grado de seguridad 3, según las Normas UNE EN 1143-1**, en todo su conjunto. Si se dispone de servicio permanente de vigilancia con observación continua de la caja fuerte/armero o el citado lugar ya dispone de una cámara acorazada, el mínimo grado de seguridad será de tipo 1 de la citada Norma, debiendo, en el segundo supuesto, instalarse en el interior de dicha cámara. Su ubicación estará en un lugar reservado, fuera de la vista del público, donde únicamente tenga acceso el personal de seguridad privada que desarrolla el servicio.

B. Activas: estarán protegidos permanentemente mediante **detección volumétrica de la clasificada de grado 3 en la Norma UNE 50131-1**, y la puerta estará dotada de un dispositivo que detecte la apertura no autorizada y/o la rotura del mismo.

Cuando no estén instalados en el interior de una cámara acorazada y sean autorizados para la custodia de más de tres armas, será de aplicación lo determinado en el párrafo primero del Artículo 6.1 b) de la Orden INT/314/2011, por lo que *“dichos armeros habrán de ubicarse en recintos dotados de elementos de detección de los clasificados de grado 3 en la Norma UNE 50131-1 que permitan detectar cualquier tipo de ataque a través de paredes, techo o suelo”, y “los sistemas de alarma estarán diferenciados de otros sistemas ubicados en las instalaciones, debiendo estar conectados a una central de alarmas y contar con dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la alarma por la otra, o bien con una sola vía que permita la transmisión digital con supervisión permanente de la línea y una comunicación de respaldo (backup)”*.

En cuanto a los periodos de adecuación de las medidas de seguridad de estos armeros, la citada Orden, establece unos periodos de adecuación, únicamente para los sistemas de alarmas instalados antes de la entrada en vigor de la misma, siendo de dos años para los sistemas a que se hace referencia en los artículos 5, 22, 23 y 24, y de diez años para el resto de sistemas de alarmas conectados a central de alarmas, ajena o propia. En esta Orden no se establecen periodos de adecuación para las medidas físicas, como son las descritas en el apartado 2 del artículo 6, cabría entender que pueden darse las siguientes opciones:

- Que desde el momento en que se encuentre en vigor la Orden INT/314/2011, le sean exigibles a las empresas de seguridad todas aquellas medidas de seguridad pasiva o física, enumeradas en el artículo 6, para los armeros a que hace referencia el artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad en su contenido.
- Que al no haberse establecido un periodo de adecuación para estas medidas, y como ya en su momento fueron objeto de la autorización correspondiente, conforme a la normativa vigente, no le sean exigibles las nuevas medidas, salvo que se trate de casos de nueva instalación o de modificación.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Única de la Orden INT/1504/2013, de 30 de julio, que modifica la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, quedó redactada de la siguiente forma:

- Disposición transitoria. Periodos de adaptación:

1. *Las medidas de seguridad física contra robo e intrusión, obligatorias, instaladas antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden tendrán una validez indefinida hasta el final de su vida útil, debiendo ser actualizadas en caso de resultar afectadas por reformas estructurales de los sistemas de seguridad de los que formen parte.*

Se entiende por vida útil la duración que un elemento o medida de seguridad contra robo o intrusión puede tener, cumpliendo la finalidad para la que fueron instalados.

2. *Dispondrán de un plazo de diez años para su adecuación a lo dispuesto en esta orden:*
 - a) *Las medidas de seguridad electrónicas contra robo e intrusión instaladas, antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden, en establecimientos obligados.*
 - b) *Los sistemas de seguridad electrónicos contra robo e intrusión de los que dispongan los usuarios no obligados, instalados antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden, que se encuentren conectados a una central de alarmas o a un centro de control.*
 - c) *Los establecimientos a que hace referencia la disposición adicional primera de esta orden, respecto a su obligatoria conexión a central de alarmas y disponer de sistema de captación y registro de imágenes.*

En cuanto a los grados de seguridad de los sistemas, la Norma UNE-EN 50131-1 establece cuatro grados de seguridad en función del riesgo, quedando en el Artículo 2 de la Orden INT/316/2011, de 18 de febrero asignados, en virtud de la naturaleza y características del lugar en el que se va a efectuar la instalación y de la obligación, o no, de estar conectados a una central de alarmas o centro de control, estipulándose el Grado 3, para riesgo medio/alto, destinado a establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, así como otras instalaciones comerciales o industriales a las que por su actividad u otras circunstancias se les exija disponer de conexión a central de alarmas o, en su caso, a un centro de control.

CONCLUSIONES

Del análisis de los preceptos citados y como respuesta concreta a la consulta formulada, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

Respecto de las medidas de seguridad pasiva o física que se describen en la disposición transitoria única de la Orden INT/1504/2013, de 30 de julio, debe admitirse que aquellos elementos que obtuvieron la correspondiente autorización, por cumplir los requisitos exigidos legalmente, pueden considerarse aceptados, **otorgándosele una validez indefinida hasta el final de su vida útil**, debiendo ser actualizados en caso de resultar afectados por reformas estructurales de los sistemas de seguridad de los que formen parte.

Las medidas de seguridad electrónicas contra robo e intrusión instaladas, antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden, **dispondrán de un plazo de diez años para su adecuación.**

En lo relativo a la obligatoriedad de conectar el sistema electrónico del armero a una central receptora de alarmas, se concluye que cuando el armero sea autorizado para **más de tres armas**, éste deberá estar conectado a una central receptora de alarmas, siempre que no



esté instalado en el interior de una cámara acorazada, debiendo disponer la instalación electrónica de seguridad de, **al menos tres**, elementos de protección que permitan a la central diferenciar las señales producidas por una intrusión o ataque de las originadas por otras causas”.

En caso de que el armero sea autorizado para la custodia de **menos de tres armas**, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden INT/314/2011, de 18 de febrero, sobre empresas de seguridad, que establece que éstos, estarán protegidos permanentemente mediante detección volumétrica de la clasificada de grado 3 y dispondrán de un dispositivo que detecte la apertura no autorizada y/o la rotura del mismo, no concretándose la obligatoriedad de conectar dicho sistema a una central receptora de alarmas.

En lo referente a la cuestión planteada de si se debe inhabilitar el detector volumétrico para evitar una continua emisión de señales de alarma, se significa que solo cabe desactivar dicho elemento, cuando el armero esté instalado en un recinto permanentemente vigilado físicamente por personal de seguridad privada con observación continua de la caja fuerte/armero. Si la observación continua se realiza a través de cámaras de CCTV, dicho elemento deberá permanecer activo. En ambos casos, el dispositivo instalado en la caja-armero deberá encontrarse activo en todo momento.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA